



OFICIO CIRCULAR N° 133

MAT.: Informa sobre rebajas de derechos de aduana para la importación de azúcar en casos que indica.

ADJ.: Decreto Exento N° 220, Ministerio de Hacienda, de fecha 28.06.2023 (D.O. 30.06.2023), sobre aplicación de rebajas de derechos de aduana que indica.

Valparaíso, 30.06.2023

DE: SUBDIRECTORA TÉCNICA

**A: DIRECTORES(A) REGIONAL(ES) Y ADMINISTRADORES(A) DE ADUANAS
SUBDIRECTORA JURÍDICA
SUBDIRECTOR DE FISCALIZACIÓN
SUBDIRECTOR DE INFORMÁTICA**

1. Informo a ustedes que mediante Decreto Exento N° 220 de 28.06.2023 (D.O. 30.06.2023), del Ministerio de Hacienda, se instruyó la aplicación de rebajas a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero, a la importación de azúcar, desde el 1 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023.
2. Por consiguiente, durante el período mencionado en el párrafo precedente, se aplicarán las rebajas indicadas a continuación a las sumas que corresponda pagar por derechos ad valorem del Arancel Aduanero a la importación de azúcar cruda que se clasifica en los ítems arancelarios 1701.1200, 1701.1300 y 1701.1400, y de azúcar refinada que se clasifica en los ítems arancelarios 1701.9100, 1701.9910, 1701.9920 y 1701.9990, de acuerdo con su tipo:

Tipo de Azúcar	US\$/Ton.
Azúcar cruda	317,83
Azúcar refinada grados 1 y 2	461,93
Azúcar refinada grados 3 y 4, y subestándares	375,47

3. Las importaciones a que se refieren los numerales precedentes corresponderán a las mercancías que se clasifican en las posiciones arancelarias que a continuación se indican:

Mercancía	Códigos	Glosas
Azúcar	1701.1200	Azúcar de remolacha en bruto sin aromatizar ni añadir colorantes.
	1701.1300	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de la subpartida de este Capítulo.
	1701.1400	Las demás azúcares de caña.
	1701.9100	Con adición de aromatizante y colorante.
	1701.9910	Azúcar de caña, refinada.
	1701.9920	Azúcar de remolacha, refinada.
	1701.9990	Las demás azúcares y sacarosa puras, en estado sólido.



4. Las rebajas establecidas, en ningún caso podrán exceder del monto que corresponda pagar por concepto de derechos ad valorem del Arancel Aduanero, por la importación de dichas mercancías, considerando cada importación individualmente y teniendo como base el valor CIF de las mercancías comprendidas en la respectiva operación.
5. Al objeto de aplicar lo señalado en los párrafos anteriores, tratándose de ítems arancelarios de la partida 17.01 del Arancel Aduanero Nacional, se deberá declarar el tipo de azúcar correspondiente, para lo cual se deben seguir las siguientes instrucciones de llenado de la DIN:
 - A nivel de observación del ítem, se deberá consignar el código 55, indicando los dígitos que se señalan a continuación dependiendo del tipo de azúcar, debiendo alinear el dato a la izquierda de dicho recuadro:

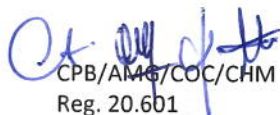
Tipo de Azúcar	Observación del ítem a señalar en DIN
Cruda	00
Refinada grado 1	01
Refinada grado 2	02
Refinada grado 3	03
Refinada grado 4	04
Subestándar	05

- A continuación, en la glosa del recuadro se deberá señalar en palabras la descripción de la calidad del azúcar.
6. Comunico lo anterior a ustedes para su conocimiento, aplicación y difusión.

Saluda atentamente a usted,



Karina Castillo Iturriaga
Subdirectora Técnica (S)
Dirección Nacional de Aduanas



CPB/AMG/COC/CHM
Reg. 20.601

cc.: - Cámara Aduanera
- ANAGENA

